

Expediente: **70/19**

Carátula: **DI MAIO LAURA ELENA Y OTROS C/ AZUCARERA ARGENTINA S.A.C.E.I. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **16/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30675428081 - *PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO*

27235176004 - *DI MAIO, LAURA ELENA-ACTOR*

90000000000 - *AZUCARERA ARGENTINA S.A.C.E.I., -DEMANDADO*

90000000000 - *MINNITI, DOMINGO-DEMANDADO*

JUICIO: DI MAIO LAURA ELENA Y OTROS c/ AZUCARERA ARGENTINA S.A.C.E.I. Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.Nº 70/19

2

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES Nº: 70/19



H105011666655

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, OCTUBRE DE 2025.-

VISTO: para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

I.- Vienen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal con motivo de la impugnación formulada por la Provincia de Tucumán en fecha 28/08/2025, respecto de la planilla de intereses presentada en fecha 19/08/2025 por la parte actora.

La demandada sostiene que, la liquidación del interés puro de 8%, se torna errada, en tanto suma a los efectos de su determinación, no solo los intereses obtenidos, sino también el capital de condena.

Asimismo señala que igual deficiencia presenta la liquidación del interés conforme tasa activa, por cuanto al interés allí arribado, le suma el capital de condena.

Finalmente refiere que cuando determina el segundo tramo del interés puro del 8%, se equivoca en unas de las fechas de inicio, dado que consigna el 10/12/1999, cuando corresponde 23/09/2009.

A tales efectos adjunta los cálculos que considera correctos.

De la mencionada impugnación se corrió traslado a la parte actora (ver providencia de fecha 01/09/2025 y notificación automática en casillero virtual depositada en fecha 02/09/2025), quien en fecha 04/05/2025 se allana a los cálculos adjuntados por la impugnante, prestando conformidad a tales efectos.

II.- Estando a la conformidad prestada por la parte actora a la planilla de intereses adjuntada por la Provincia de Tucumán, el análisis de la impugnación deducida ha perdido actualidad, tornándose abstracta, por lo que resulta inoficioso emitir pronunciamiento sobre el punto.

En virtud de ello y teniendo en cuenta que los cálculos confeccionados por la Provincia de Tucumán, lucen ajustados a derecho en cuanto a la metodología empleada y no se advierten errores significativos, corresponde aprobar, en cuanto por derecho hubiere lugar la liquidación así confeccionada por la Provincia de Tucumán, la que asciende a la suma bruta de \$9.223.470,12.- (pesos: nueve millones doscientos veintitrés mil cuatrocientos setenta con doce centavos), la que se discrimina en: (i) \$2.385.939,01.- (pesos: dos millones trescientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y nueve con un centavo) en concepto de capital de sentencia (daño emergente); (ii) \$793.637,89.- (pesos: setecientos noventa y tres mil seiscientos treinta y siete con ochenta y nueve centavos) en concepto de interés moratorio del 8% anual desde el 10/12/1999 hasta la sentencia recaída en autos (12/10/2023); (iii) \$3.162.473,50.- (pesos: tres millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y tres con cincuenta centavos) en concepto de interés moratorio del 8% anual desde el 23/09/2003 hasta la sentencia recaída en autos (12/10/2023) y iv) \$2.881.419,72.- (pesos: dos millones ochocientos ochenta y un mil cuatrocientos diecinueve con setenta y dos centavos) en concepto de interés conforme tasa activa promedio mensual del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la sentencia (12/10/2023) hasta el 29/07/2025.

III.- COSTAS: Teniendo en cuenta que la impugnación bajo análisis devino de abstracto pronunciamiento, y la conformidad brindada por la actora respecto a la planilla adjuntada por la demandada, las costas se imponen por el orden causado (artículo 61 inciso 1 del CPCyC, conforme texto Ley n° 9.531).

Por lo considerado, esta Sala Iª de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- DECLARAR DE ABSTRACTO PRONUNCIAMIENTO la impugnación de planilla formulada en fecha 28/08/2025 por la Provincia de Tucumán, conforme se considera.-

II.- APROBAR, en cuanto por derecho hubiere lugar la liquidación adjuntada por la Provincia de Tucumán en fecha 28/08/2025, la que asciende a la suma bruta de de \$9.223.470,12.- (pesos: nueve millones doscientos veintitrés mil cuatrocientos setenta con doce centavos), la que se discrimina en: (i) \$2.385.939,01.- (pesos: dos millones trescientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y nueve con un centavos) en concepto de capital de sentencia (daño emergente); (ii) \$793.637,89.- (pesos: setecientos noventa y tres mil seiscientos treinta y siete con ochenta y nueve centavos) en concepto de interés moratorio del 8% anual desde el 10/12/1999 hasta la sentencia recaída en autos (12/10/2023); (iii) \$3.162.473,50.- (pesos: tres millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y tres con cincuenta centavos) en concepto de interés moratorio del 8% anual desde el 23/09/2003 hasta la sentencia recaída en autos (12/10/2023) y iv) \$2.881.419,72.- (pesos: dos millones ochocientos ochenta y un mil cuatrocientos diecinueve con setenta y dos centavos) en concepto de interés conforme tasa activa promedio mensual del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la sentencia (12/10/2023) hasta el 29/07/2025.-

III.- COSTAS como se consideran.-

HÁGASE SABER.-

JUAN RICARDO ACOSTA MARÍA FLORENCIA CASAS

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIERREZ.-

Actuación firmada en fecha 15/10/2025

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/a277f700-a910-11f0-94c5-6f1f35125365>